



**RESOLUCIÓN NÚMERO 039/2025 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE SEGALMEX, DERIVADA DE
LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
342417700007325**

ANTECEDENTES

- I. El 03 de septiembre de 2025, la Unidad de Transparencia de Seguridad Alimentaria Mexicana (Segalmex), recibió y posteriormente turnó a la Unidad de Administración y Finanzas, la solicitud de acceso a la información **342417700007325** en la que se requirió lo siguiente:

"me gastaría saber como fue el resguardo de vehículos oficiales y de los bienes inmuebles en el estado de jalisco para las elecciones del 1 de junio como fue el protocolo y las indicaciones y solicito copia de las actas de verificación iniciales y listado de vehículos oficiales en el estado de Jalisco y es e mi interés saber en caso de que algún servidor no hubiese resguardado algún vehículo o violado algún sello cual sería la sanción" (Sic)

- II. Mediante oficio **SEGALMEX-UAF-SCSA-T-116-2025** de fecha 15 de septiembre de 2025, la **Subgerencia de Control y Seguimiento Administrativo** adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas (UAF)**, emitió la respuesta a la solicitud antes referida, la cual, en su parte sustantiva señaló lo siguiente:

"..."

*Asimismo, con fundamento en el artículo 3, fracción II de la LGTAIP, la solicitud en comento fue turnada para su atención a la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales (GRMSG) la cual emitió su respuesta mediante el oficio **SEGALMEX-UAF-GRMSG-SSG-161- 2025** de la Subgerencia de Servicios Generales [se anexa para pronta referencia], en el cual manifiesta lo siguiente:*

"..."

Se ponen a disposición las actas y evidencia fotográfica en la liga:

https://sdldiconsa1-my.sharepoint.com/personal/vargasa_alimentacionbienestar_gob_mx/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fvargasa%5Falimentacionbienestar%5Fgob%5Fmx%2FDocuments%2FGRMSG%2FSEGALMEX%2FVPS%20%20342417700007325&ga=1





No se omite mencionar que las documentales en cita, se remiten en versión pública a fin de ser sometidas al Comité de Transparencia, para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 fracción II y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirme, modifique o revoque la clasificación de la información, ya que la misma contiene datos personales como son: Fotografía, Domicilio, CURP, Clave de elector, Fecha de Nacimiento, Estado, Municipio, Localidad, Huella Digital, Sección, Sexo, Código QR y Numero OCR de Credencial para Votar, previstos en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

(...)" (Sic)

En este orden de ideas y, respecto a lo requerido en la solicitud de información en que se actúa, la Subgerencia de Servicios Generales, adscrita a la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, solicita la intervención del Comité de Transparencia para que, con fundamento en los artículos 40 fracción II, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirme, modifique o revoque la clasificación de la información contenida en las versiones públicas de la documentación compartida, ya que la misma comprende datos personales.

..." (Sic)

CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para **confirmar, modificar o revocar la clasificación de información** que realicen las personas titulares de las áreas de Segalmex, en los términos que establecen los artículos 40 fracción II, 106 primer párrafo y 139 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de marzo de 2025, en correlación con el lineamiento Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP, establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identifiable.





- III. Que el primer párrafo del artículo 119 de la LGTAIP establece que, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de las personas particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se establece que se consideran como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio **SEGALMEX-UAF-SCSA-T-116-2025** de fecha 15 de septiembre de 2025, la **Subgerencia de Servicios Generales** de la **Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales** a través de la **Subgerencia de Control y Seguimiento Administrativo** adscrita a la **UAF**, indica que la información solicitada contiene datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 115, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requiere el consentimiento de las personas titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 primer párrafo de la LGTAIP, como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Fotografía	Que la fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal en términos del artículo 115, de la LGTAIP, ya que se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger, mediante su clasificación.
Domicilio (Estado, Municipio, Localidad y Sección)	Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente y, en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse, con fundamento en el artículo 115 de la LGTAIP.
Clave Única de Registro de Población	Que la CURP se integra por datos personales que sólo conciernen a la persona titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto





(CURP)	de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial, de conformidad con el artículo 115 de la LGTAIP.
Clave de elector	Composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto, se trata de un dato personal que debe ser protegido, con fundamento en el artículo 115 de la LGTAIP.
Fecha de nacimiento	Data o referencia del alumbramiento de una persona que permite determinar el tiempo que ha vivido su titular; al ser por ello un dato personal que incide en la esfera privada de las personas, requiere de su protección, de conformidad con el artículo 115 de la LGTAIP.
Sexo	Que el sexo es considerado un dato personal, pues con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identifiable, por ejemplo, sus órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, entre otros; de esta manera se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado y, por ende, en su intimidad, por lo que debe clasificarse conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la LGTAIP.
Número de Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR)	Que el número de credencial de elector denominado OCR , contiene el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, por lo que constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identifiable en función de la información geoelectoral ahí contenida, por lo que es susceptible de resguardarse en términos del artículo 115 de la LGTAIP.
Código QR	Que el código QR dentro de la credencial para votar es información que configura el concepto de dato personal previsto en la Ley, al estar referida a personas físicas identificadas. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado, con fundamento en el artículo 115 de la LGTAIP.
Huella Digital	Dato biométrico que registra las características únicas que identifican a una persona, por lo que se trata de un dato personal, que debe ser protegido con fundamento en el artículo 115 de la LGTAIP.





VI. Que la **Subgerencia de Servicios Generales** de la **Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales** a través de la **Subgerencia de Control y Seguimiento Administrativo** adscrita a la **UAF**, manifestó que la información solicitada contiene datos personales clasificados como información confidencial consistentes en: **Fotografía, Domicilio, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de elector, Fecha de Nacimiento, Estado, Municipio, Localidad, Huella Digital, Sección, Sexo, Código QR y Numero OCR de Credencial para Votar**, mismos que se describen en el Considerando que antecede, en el que se concluyó que se trata de datos personales.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información, por lo que con fundamento en los artículos 115 primer párrafo y 119 primer párrafo de la LGTAIP, en correlación con la fracción I del lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se confirma la clasificación de información confidencial señalada en el Antecedente II de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de datos personales, como lo señala la **Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales** a través de la **Subgerencia de Control y Seguimiento Administrativo** adscrita a la **UAF**, en el oficio **SEGALMEX-UAF-SCSA-T-116-2025** de fecha 15 de septiembre de 2025, con fundamento en el artículo 115 de la LGTAIP, así como en lo previsto por la fracción I del lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, se aprueban las versiones públicas de la documentación sometida a consideración de este Órgano Colegiado por la **Subgerencia de Servicios Generales** de la **Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales** a través de la **Subgerencia de Control y Seguimiento Administrativo** adscrita a la **UAF**, mismas que se deberán poner a disposición de la persona solicitante en los términos aprobados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la LGTAIP, así como lo previsto en el lineamiento Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.





SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente Resolución a la **Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales**, así como a la persona solicitante de la información, señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de ésta, en términos del artículo 144 de la LGTAIP.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Seguridad Alimentaria Mexicana, el veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco.

Lcda. Liliana Lizárraga Morales
Suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia
de Segalmex

Mtro. Víctor Manuel Muciño García
Titular del Órgano Interno de Control en Alimentación
para el Bienestar, S.A. de C.V., e Integrante del Comité
de Transparencia de Segalmex

Lcdo. Hugo Fernando Gómez Montes de Oca
Suplente del Encargado del Despacho de los Asuntos
de la Unidad de Administración y Finanzas,
Responsable del Área Coordinadora de Archivos e
Integrante del Comité de Transparencia de Segalmex

